

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

**Requerimiento.**—Se requiere a Leandro Tarrat Villaplana, cuyo último domicilio conocido era en Rosellón, 148, Barcelona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Fonvedra, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda. Presidente.—5 689.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita**

Por la presente se notifica a don Edwis S. Hall, Cabo de las Fuerzas Aéreas Norteamericanas, que prestó servicio en la Base Aérea Conjunta de esta capital y que marchó destinado a los

Estados Unidos, Headquarters, Squadron número 818 Lincoln, Base Aérea de Nebraska, inculpado en expediente número 30-962, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer dicho expediente en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1962, por aprehensión de un frigorífico marca «General Electric», modelo 1882, y una cocina eléctrica, marca «Kermore», que fueron propiedad del citado subdito americano, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el caso 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de la misma en concepto de autores a don Edwis S. Hall y a don Manuel Trasobares Ortiz.

3.º Declarar que en los hechos concurren como circunstancia modificativa de responsabilidad la atenuante 6.ª del artículo 14 de la mencionada Ley de Contrabando y Defraudación.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley de Contrabando y Defraudación las siguientes multas: A don Edwis S. Hall 13.500 pesetas y a don Manuel Trasobares Ortiz 13.500 pesetas y poner a pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de dos años para cada uno de ellos.

5.º Declarar el comiso de los aparatos intervenidos.

6.º Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio.

Asimismo se les comunica que contra este fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la realización del ingreso de las multas impuestas.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1962.—El Delegado de Hacienda. Presidente.—5.690.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 3035/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Mario Reis de Figueiredo Carmona.**

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor Mario Reis de Figueiredo Carmona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 3036/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Coriolano Albino Ferreira**

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor Coriolano Albino Ferreira,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 3037/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Augusto da Silva Travassos.**

En virtud de las circunstancias que concurren en favor del Doctor Augusto da Silva Travassos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 3038/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Agostinho Joaquim Pires.**

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor Agostinho Joaquim Pires,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 3039/1962, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio en construcción del Gobierno Civil de Zamora y se exime de las formalidades de subasta y concurso.**

La necesidad de disponer de espacio para instalar una serie de Servicios inherentes al Gobierno Civil de Zamora ha aconsejado la redacción del consiguiente proyecto facultativo de obras de ampliación y reforma del edificio en construcción con destino a dicho Centro y, ante la precisión de utilizar y organizar los servicios del mismo, lo que supone razones de urgencia que no permiten que su ejecución se lleve a efecto a través de las solemnidades de subasta o concurso y siempre que se haga uso de la excepcionalidad que para la contratación administrativa de obras y servicios otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, es por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,